



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00660

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo complejo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.

2.- Se aclarará si la parte demandante pretende iniciar un proceso ejecutivo "mixto" o un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Esto en la medida que en el acápite introductorio de la demanda se afirma que el proceso se deberá adelantar conforme con el artículo 468 del CGP, pero en el poder se faculta al apoderado para iniciar un proceso ejecutivo mixto.

Según sea el caso, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes tanto en la demanda como en los anexos. Así, por ejemplo, de tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se adecuará el poder aportado en ese sentido. En todo caso, se advierte que el nuevo poder deberá concederse en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

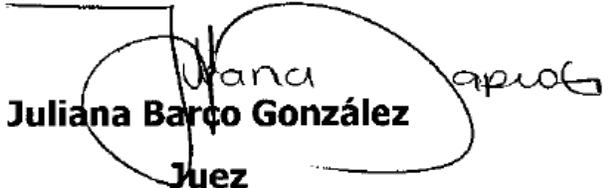
3. Dependiendo del tipo de proceso que se pretenda adelantar, se adecuará la competencia del proceso conforme con el artículo 28 del Código General del Proceso.

4. Así mismo, si lo que se pretende es iniciar un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se deberá solicitar como pretensión que con el producto del inmueble hipotecado se pague el crédito adeudado.

5. Se aclarará si la segunda pretensión corresponde a intereses remuneratorios o moratorios.

6. En la pretensión 2.8 se aclarará la suma sobre la cual se pretende el pago de intereses de mora y la fecha desde la que se reclama su pago.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 8 junio de 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eca58a8b469431e46795799c2cf9e46eedfcf61dd0c2c58388c43b16b61b9d2**

Documento generado en 07/06/2023 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>